



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 50001 2331 000 2012 00239 00
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO CASTEBLANCO QUINCHE Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
ACCIÓN: CONTRACTUAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 28 de febrero de 2020, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2020, visible a folios 252 al 284 del expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. (...).”

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 25 de febrero de 2020 (fl. 251), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 28 del mismo mes y año, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 17 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar a la abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con C.C. N° 21.240.417 expedida en Villavicencio y T.P. N° 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuesto en el memorial poder visible a folio 285 y siguientes.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 05 de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

noviembre de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con C.C. N° 21.240.417 expedida en Villavicencio y T.P. N° 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuesto en el memorial poder visible a folio 285 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41534223141252ed98244016d8a4001e9931268dc8c92ee4eb654ad7074c61fb

Documento generado en 23/11/2021 04:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>